483

23 de enero de 1958.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 2
(Enmienda Núm. 14)

Asunto: Determinación de Precios Máximos para Cigarrillos Marca Rembrandt.

El Reglamento de Precios Núm. 2, según enmendado, establece precios máximos para la venta en Puerto Rico de varias marcas de cigarrillos. Recientemente se introdujo a la isla una nueva marca de cigarrillos para los cuales sus distribuidores han solicitado precios máximos de venta en Puerto Rico.

Después de examinar la documentación presentada por los distribuidores, el Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente establece los precios máximos de venta para los cigarrillos Rembrandt, en la siguiente forma:

	Ventas a Mayoristas (Por Cartón)	Ventas al por Mayor (Por Cartón)	Ventas al Detall Por Cajetilla	Ventas al Detall En Máquina
Rembrandt	$ 3.02	$ 3.09	$ 0.33	$ 0.34

Ventas al Detall de Cigarrillos Sueltos

Cantidad de Cigarrillos	Precio Máximo Tamaño Regular
1	2¢
2	4¢
3	5¢
4	7¢
5	9¢
6	10¢

Cantidad de Cigarrillos	Precio Máximo Tamaño Regular
7	12¢
8	14¢
9	15¢
10	17¢
11	19¢
12	20¢
13	22¢
14	24¢
15	25¢
16	27¢
17	28¢
18	30¢
19	32¢
20	33¢

Vigencia

Esta Enmienda será efectiva el 24 de enero de 1958. La misma ha sido radicada en la Secretaría de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Aprobada el 23 de enero de 1958.

Félix Mejías
Administrador